

## ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO EXTRAORDINARIA DE LA SEdeM DEL 15/1/2015

Convocados por internet, conforme al reglamento establecido al efecto, todos los miembros de la Junta Directiva de la SEdeM a las 10:15 horas (hora insular) del día de hoy, reciben el nuevo informe de la Comisión Electoral de la Junta de Gobierno, compuesta por los seis miembros de la misma que no están involucrados en las listas electorales para la renovación de la Directiva, y se les pide a todos que, una vez leído y entendido el informe, respondan en foro abierto SÍ o NO a la conformidad del mismo, cabiendo también la abstención, según contempla el mencionado reglamento.

Los miembros con voz y voto en la Junta de Gobierno son: don Lothar Siemens Hernández (presidente), don Francisco Rodilla León (secretario), don Francisco Javier Roa Alonso (tesorero), los vocales don Juan Pablo Fernández-Cortés, doña Elena Torres Clemente, doña Inmaculada Matía Polo, doña Pilar Ramos López, doña Rosario Álvarez Martínez y don Ismael Fernández de la Cuesta, así como el director de la 'Revista de Musicología' don Javier Marín López.

A las 16:50 (hora insular canaria) del mismo día se cierra el proceso de votaciones, al haber participado ya todos los miembros, con el siguiente resultado:

Votos a favor de la propuesta de la Comisión Electoral:	8
Votos en contra de la propuesta de dicha Comisión:	2
Abstenciones:	0

En consecuencia, la Junta de Gobierno de la SEdeM **aprueba por mayoría absoluta de votos la recomendación de la Comisión Electoral** y ratifica como única candidatura legal la encabezada por don José Antonio Gómez Rodríguez y declara no válida la presidida por don Javier Suárez Pajares, por no cumplir éste los requisitos de antigüedad contemplados en el art. 35 de los Estatutos de la asociación.

Asimismo, se acuerda remitir la presente acta a todos los socios, acompañada del escrito de alegaciones de la candidatura del Sr. Suárez Pajares y del informe de respuesta a las mismas de la Comisión Electoral.

Y para que conste firmo yo el secretario la presente acta con el visto bueno del presidente.

VºBº, el presidente

Fdo.: Lothar Siemens Hernández

El secretario

Fdo.: Francisco Rodilla León



## Informe y propuesta de la Comisión Electoral de la SEdeM sobre las alegaciones de don Javier Suárez Pajares

Tras recibirse en la SEdeM el documento de alegaciones del Sr. Suárez Pajares intentando contrarrestar la resolución adoptada por la Junta de Gobierno el pasado día 8 de enero, en que se invalidaba la candidatura por él encabezada en razón a sus irregulares circunstancias personales como socio de la SEdeM, vuelven a ponerse en contacto los miembros de la Comisión Electoral y, tras examinar dichas alegaciones y realizar nuevas consultas sobre la legalidad de sus argumentos, exponen las siguientes consideraciones:

No nos paramos en los lamentables intentos de desacreditar a esta Comisión Electoral, que ha obrado con suma transparencia e imparcialidad, ni en la crítica a los estatutos por las ambigüedades que puedan contener. El empeño del Sr. Suárez en acreditar una continuidad como socio desde 1993 nos obliga a examinar en particular su trayectoria, de la que se deduce lo siguiente:

El Sr. Suárez dejó de pagar unilateralmente su cuota como socio desde 2004 sin notificar que quería darse de baja. En consecuencia, se le siguió enviando la *Revista de Musicología* ¡hasta 2008!, error administrativo de la SEdeM al ocurrir en 2006/7 un cambio de administración y de directiva. Reconoce él mismo en su intercambio de correos con secretaría de marzo/abril de 2014 dicha recepción de publicaciones durante los cinco años posteriores al de 2003 en que dejó de pagar. En dicho tiempo, ni contactó con secretaría, ni estuvo localizado, ni tuvo el menor ademán de pagar o 'regularizar' su situación. El responsable de secretaría desde 2007, don Ignacio Hurtado, tras intentar localizarlo en vano tanto por teléfono como por internet, formalizó la baja tras consultarlo con el órgano competente de la decisión y según el procedimiento seguido en tales casos, de acuerdo con el Artículo 15-b y 18-c de los estatutos. Dicha formalización tuvo lugar dos años después de haberse hecho cargo él de la oficina, años en los que intentó, de manera reiterada y continuada, ponerse en contacto sin que el Sr. Suárez diera señales de vida ni mostrara luego el menor interés por seguir perteneciendo a la asociación tras dejar de recibir la revista. En la ficha de socio del Sr. Suárez, que obra en el archivo de la SEdeM, figura el año de 2003 como el último en que pagó su cuota.

Para computar y acrecentar su antigüedad, el Sr. Suárez quiere validar su antiguo periodo como socio aludiendo a una sentencia de 2013 relativa a la Seguridad Social, la cual no es válida en este caso, según se nos indica, puesto que dicha sentencia se produce en el ámbito del derecho laboral público, y las antigüedades en el derecho societario de carácter privado se rigen por otros cauces y no son computables tras interrumpirse. En tal sentido, existe una jurisprudencia reiterada e incontrovertida sentada por el Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, según la cual el argumento de la antigüedad acumulada, que pudiera ser válido en el régimen de los funcionarios públicos para el devengo de prestaciones de la Seguridad Social, no lo es para la interpretación del párrafo tercero del art. 35 de los estatutos de la SEdeM.

Desde 1993, año en que se dio de alta por vez primera, el Sr. Suárez no cumplió con lo establecido en el Artículo 13-c de los estatutos, al contrario que la mayoría de los miembros de la SEdeM. Y al no cumplir el requisito de antigüedad tampoco ha podido el Sr. Suárez cumplir con los deberes que están recogidos en el art. 18 de los estatutos, entre ellos la asistencia a las reuniones de la Junta General, a los congresos y simposios y, particularmente, la exigencia de pagar puntualmente las cuotas anuales. Además, no ha participado en la vida



de la sociedad en los últimos diez años ni desarrollado ninguna actividad durante ese periodo en la SEdeM. Es evidente que si quien se considera socio no cumple con sus deberes durante más diez años (2004-2014), en particular la esencial obligación de pagar las cuotas asociativas, no puede reclamar sus derechos para este período.

Alega, con respecto a lo anterior, que sí ha participado en la SEdeM, puesto que presentó una comunicación como coautor en el Congreso de La Rioja de 2012, junto con don Manuel del Sol. Hay que aclarar que se le admitió porque en nuestros congresos pueden participar no socios de la SEdeM, como también pueden colaborar en la *Revista de Musicología*. Pero lo cierto es que el Sr. Suárez ni fue al congreso para presentar y discutir su comunicación (solo acudió el Sr. del Sol, que leyó allí el trabajo), ni pagó su obligatoria cuota de inscripción, pese a la insistencia de nuestra secretaría, ni envió el artículo para publicar en las actas, donde no consta.

Interesado en recuperar antigüedad –pues en respuesta a una llamada telefónica suya en abril de 2014 se le comunicó desde secretaría que no era socio porque no había pagado sus cuotas durante más de diez años–, el Sr. Suárez se apresuró a ingresar voluntaria y directamente el día 4 de dicho mes el importe de su cuota de 2014. Esta cuota fue acrecentada con el precio de los números de revistas de varios años anteriores, precio rebajado a nivel de cuotas de socio, y a cambio del pago recibió las revistas correspondientes. Ello no le confiere antigüedad retroactiva desde 2010, como intentó insinuar en un principio, sino que sencillamente obtuvo una de las ventajas de ser ya asociado frente a los que no lo son. En consecuencia, el Sr. Suárez fue incluido en el censo de votantes por ser inscrito reciente, pero sabía perfectamente que no tenía el año de antigüedad exigido por los estatutos para poder figurar en una candidatura. El hecho de que un socio figure en el censo de votantes a que se refiere el párrafo segundo de ese mismo art. 35 no significa, de suyo y automáticamente, que esos votantes puedan formar parte de una candidatura a la Junta de Gobierno, siendo necesario para ello que concurra la antigüedad requerida estatutariamente. En tiempos anteriores, al no estar al corriente de sus obligaciones, no figuró ya, por ejemplo, en el censo de votantes de 2006, publicado en el antiguo *Boletín de la SEdeM*, Año XXVIII, nº 55, primer semestre de 2006, sin que por ello manifestara protesta o impugnación alguna.

Los miembros de la Comisión Electoral, que también lo son de la Junta de Gobierno de la SEdeM, lamentan el daño que le está causando a la asociación la movilización, por el Sr. Pajares y su entorno, de socios a través de las redes sociales contra la actuación de esta Comisión, haciendo creer que la actual Junta de la SEdeM sólo quiere que haya una sola candidatura, cuando no es cierto. Con ello incurre el Sr. Suárez en falta muy grave, tipificada en el Artículo 18-e de los estatutos, por lo que la SEdeM se reserva, por si fuera procedente, el ejercicio de las acciones que procedieran para preservar el buen nombre de la asociación.

Los miembros de la Junta de Gobierno de la SEdeM que integran esta Comisión Electoral lamentan profundamente que la no proclamación de una de las candidaturas por parte de esta Junta para presentarse a las elecciones convocadas, haya sido considerada por parte de un sector de socios, encabezados por los miembros de la plancha del Sr. Suárez, como un hecho antidemocrático, transmitiendo esta idea y ocultando la auténtica razón de ser de esta exclusión, que es la carencia de requisitos legales de uno de los miembros que se presentan en ella. Los restantes miembros, que sí reúnen estos requisitos y son todos –como también lo es el Sr. Suárez– musicólogos de prestigio, son dignos de figurar en una plancha en la medida de que son socios cumplidores de sus obligaciones societarias. La Comisión ignora si estos compañeros estaban informados de sus particulares circunstancias. Equiparar

al Sr. Suárez con los demás socios es un agravio para quienes cumplen puntualmente con tales obligaciones. Por ello es difícil comprender un apoyo numantino a quien, por no cumplir los requisitos estatutarios, no es merecedor del mismo. La Comisión Electoral de la Junta de Gobierno de la SEdeM, como toda ésta, considera muy sano y hasta conveniente que en el seno de la asociación surjan propuestas diversas que puedan llegar a confrontarse en unas elecciones libres integradas por socios que cumplan limpiamente los requisitos de los estatutos sociales.

En consecuencia de todo lo anterior, la Comisión recomienda a la Junta de Gobierno que se ratifique en la inadmisión de la candidatura encabezada por el Sr. Suárez Pajares para la elección que se efectuará mediante votos presenciales y por correo en la Asamblea General, a celebrar el próximo 21 de febrero de 2015.

Y para que conste lo firman en nombre de la Comisión, en Las Palmas de Gran Canaria y en Cáceres respectivamente, el Presidente y el Secretario de la Junta de Gobierno, que lo son a su vez de la Comisión Electoral.



Fdo.: Lothar Siemens Hernández,  
Presidente.



Fdo.: Francisco Rodilla León,  
Secretario.